

habia formado por el Viceroy de Conchucos, para
la Ciudad. Diputación Peru. y esta Real Cédula
de otras circunstancias para las mismas Dipu-
taciones, no es doble ganancia a su valor has-
ta tanto que aquellos interinvaliados y apro-
vados, y en su caso tambien a que los contos
suyentes amalgamasen ambas cuotas para
satisfacerlas con el diezmo y otros anticipos
que tienen hechos; y que respecto a la parte
de las mismas cosechas que gravitan sobre
el Campo de esta Ciudad, habiendose establecido
el tabacazgo del veinte y cinco por ciento en
los diezmos de puercas de las quince de Nueva Cast.
no es posible tenga efecto la cesacion en la que
se ha acordado la citada Real Cédula, y para ultima
que se acuerde del campo industrial y de comercio
se acordase a su vez lo que se le dijo cumplida-
mente y dar de las pp. de la ciudad ademas este
algunes se haga unanimitad p. q. los con-
testantes Realicen las cuotas en que entenden
descubiertas para la citada contribucion de guerra.

14
Su } Viceroy en oficio del Sr. Subdelegado de
Noticias } Reales de esta Real Audiencia, su p. de ley, en que se
den } trata el pedido que hace la Contaduria del ayuntamiento
de varias noticias de los campos y otras particu-
lares a la contribucion entera de guerra: Tienen

